



<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 10/09/2021	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 10

<b>UNITAT</b> 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
<b>EXPEDIENT</b> E-03001-2021-000171-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 2
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta del Pla Especial d'Infraestructures Sanitàries 'Campanar-Ernest Lluch'.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI</b> 00002-O-00010
-------------------------	---------------------------

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 29 de abril de 2021, por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (RGE REGAGE21e00006026659) se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch', documentación ampliada el 21 de junio de 2021 (RGE: REGAGE21e00010884386) con la presentación de la Encuesta de paisaje y género, además del Informe sobre el impacto normativo en la infancia, familia y adolescencia.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 19 de mayo de 2021, se inicia la fase de consulta previa regulada en el artículo 49 bis de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), mediante la exposición en la web municipal de un Documento de Consulta Previa, elaborado por la administración municipal, en el que se indica de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación del futuro plan, así como los objetivos y las posibles soluciones alternativas. La exposición del documento de consulta previa se efectuó desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 23 de junio de 2021, ambos inclusive, sin que se presentase observaciones o sugerencias al documento expuesto en la web municipal, tal y como indica el informe respuesta de 28 de junio de 2021.

En la moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 19 de mayo de 2021 se indicaba que, finalizada la fase de consulta previa regulada en el artículo 49 bis de la LOTUP, teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados por modificación del artículo 48.2.c de la citada ley, se inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



TERCERO. El 4 de junio de 2021, el Servicio de Planeamiento emite informe favorable para el inicio de la fase ambiental de la actuación propuesta.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación correspondiente al Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme disponía el artículo 51.1 de la derogada LOTUP, (actualmente artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje), durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire de 04/08/21, considerando que debe realizarse y presentarse un Estudio Acústico de doble vertiente, en el que por un lado se analice la compatibilidad de los usos previstos con los niveles de ruido existentes en la zona, debiendo tenerse en cuenta el incremento de tráfico previsto debido a la actividad del nuevo complejo sanitario, y por otro se justifique que la actividad prevista no genere en el entorno un incremento de niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica correspondientes, con indicación, en su caso, de la adopción de las medidas correctoras necesarias para satisfacer los objetivos de calidad acústica correspondientes. En función de los resultados del Estudio Acústico mencionado, y dado lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/2003, en las áreas donde los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante sanitario, docente y cultural no se cumplan, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos.

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible, de 25/08/21, con la única observación que existe arbolado protegido por el vigente PGOU, en el interior de la parcela.

- Informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, de 23/08/21, que concluye que el Plan Especial del Complejo Sanitario Campanar Ernest Lluch requiere la aprobación previa de un Plan de Movilidad Específico del Centro, que se tramitará de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

- Informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de 31/08/21, que informa favorablemente el desvío de la acequia de Rascanya por vía pública, considerándose la solución correcta para liberar la parcela de la servidumbre existente, debiendo redactarse un proyecto constructivo específico para su aprobación por parte de los servicios técnicos del Servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



municipal y de la Comunidad de Regantes de Rascanya. Asimismo, informan que para la urbanización interior de la parcela se deberá plantear la utilización de sistemas de drenaje sostenible para fomentar la reutilización de agua de lluvia en el propio parque, reducen la escorrentía superficial y evitan el vertido del agua de lluvia a la red de colectores reduciéndose la cantidad de agua tratada en las depuradoras, debiendo venir el proyecto acompañado de un Anejo con los cálculos hidrológico-hidráulico de la red de drenaje mediante SUDS, con el objetivo de fomentar la retención e infiltración en origen de las escorrentías (de modo que sólo ante eventos de lluvia de magnitud significativa se produzca un rebose hacia la red de saneamiento unitaria o sea recogida en el pozo de infiltración), y adicionalmente a la reducción del volumen, este control en origen de las escorrentías permitirá reducir y retrasar el caudal punta de llegada a la red de alcantarillado, disminuyendo el impacto sobre la misma en tiempo de lluvia, en el caso que las cotas permitan su conexión. El interesado deberá ejecutar las correspondientes acometidas domiciliarias a la red de alcantarillado, según las directrices marcadas a continuación y recogidas en la 'Normativa para Obras de Saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de València'.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. El objeto del Plan Especial es ordenar urbanística y arquitectónicamente las infraestructuras sanitarias correspondientes a la manzana del nuevo complejo sanitario 'Ernest Lluch' del barrio de Campanar de la ciudad de València.

TERCERO. El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' es una manzana completa de suelo urbano, de 76.356.77 m2 de superficie, sita en la parte noroeste del casco urbano, en el barrio de Campanar.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no modificación de planeamiento, lo que supone continuar con lo establecido en el PGOU vigente, así como la infrutilización del espacio público sanitario.

- Alternativa 1: aborda la ordenación teniendo como condicionante previo la preexistencia del nuevo centro de salud 'Campanar II' y el centro de especialidades 'Campanar'. A partir de este eje se implementan otros ejes transversales implementando nuevas edificaciones sanitarias, siendo el 'Jardín de la Salud' el protagonista principal de la ordenación del conjunto.

- Alternativa 2: se configura a partir del desarrollo de la alternativa 1 manteniéndose los dos ejes transversales que estructura la ordenación de la nueva ciudad sanitaria, previendo cinco zonas de ordenación que harán posibles la implementación de nuevos edificios que den respuesta a nuevas necesidades sanitarias.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Comunidad de Regantes Acequia de Rascanya, a la Asociación de Vecinos de Campanar, a la Asociación de Vecinos de Tendetes, a la Asociación de Vecinos de Marxalenes, a la Asociación de Vecinos de Zaidía, y a la Asociación de Vecinos Zaidía- Morvedre.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

Id. document: OYYU 1Vjz eohc fZgF smy+ KmUs 94M=  
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas:

Por lo que respecta a lo informado por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire el 04/08/21, antes de iniciar la fase urbanística se deberá presentar un Estudio Acústico de doble vertiente, en el que por un lado se analice la compatibilidad de los usos previstos con los niveles de ruido existentes en la zona, debiendo tenerse en cuenta el incremento de tráfico previsto debido a la actividad del nuevo complejo sanitario, y por otro se justifique que la actividad prevista no genere en el entorno un incremento de niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica correspondientes, con indicación, en su caso, de la adopción de las medidas correctoras necesarias para satisfacer los objetivos de calidad acústica correspondientes. En función de los resultados del Estudio Acústico mencionado, y dado lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/2003, en las áreas donde los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante sanitario, docente y cultural no se cumplan, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos.

Respecto a la movilidad sostenible, se aporta por el interesado un Estudio de Movilidad que analiza y caracteriza la oferta existente y la demanda de transporte inducida por los desplazamientos del personal y de los usuarios, pero la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en su informe de 23/08/21, concluye que el Plan Especial del Complejo Sanitario Campanar Ernest Lluch requiere la aprobación previa de un Plan de Movilidad Específico del Centro, que se tramitará de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana; es decir, para la aprobación definitiva del instrumento urbanístico, se deberá aportar un Plan de Movilidad que deberá ser aprobado por la conselleria competente en materia de transporte, previamente a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Por lo que respecta a la obra urbanizadora, el Servicio del Ciclo Integral del Agua en su informe de 31/08/21 realiza una serie de consideraciones, como es requerir para la urbanización interior de la parcela la utilización de Sistemas de Drenaje Sostenible para fomentar la reutilización de agua de lluvia en el propio parque, reducen la escorrentía superficial y evitan el vertido del agua de lluvia a la red de colectores reduciéndose la cantidad de agua tratada en las depuradoras, por lo que el proyecto de urbanización deberá ir acompañado de un Anejo con los cálculos hidrológico-hidráulico de la red de drenaje mediante SUDS con el objetivo de fomentar la retención e infiltración en origen de las escorrentías que permitirá reducir y retrasar el caudal punta de llegada a la red de alcantarillado, disminuyendo el impacto sobre la misma en tiempo de lluvia, en el caso que las cotas permitan su conexión. Además, consideran que el interesado debe ejecutar las correspondientes acometidas domiciliarias a la red de alcantarillado, según las directrices marcadas en la 'Normativa para Obras de Saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de València'.

Respecto a la existencia de arbolado protegido, el Servicio de Jardinería Sostenible en su informe de 25/08/21 confirma que existe arbolado protegido por el vigente PGOU en el interior de la parcela, otorgándole el documento urbanístico elaborado una protección general, al no disponer de una protección específica.

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del plan, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los Servicios municipales y las administraciones sectoriales informantes descrito en el antecedente de hecho Sexto, en las fases posteriores a la aprobación del plan.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto la documentación presentada si dispone del Informe de Impacto de Género correspondiente.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, la documentación presentada analiza el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, y al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, aun así se ha adjuntado el mismo a la documentación presentada, dada la afección de las infraestructuras sanitarias a implantar en el ámbito del instrumento de planeamiento en el colectivo citado.

e) Respecto al proceso de participación pública elaborado, incide en la participación de la mujer:

- Contando, en el proceso de participación ciudadana del presente Plan Especial, con asociaciones de mujeres, personal técnico experto en temas de género, concejalías, unidades, áreas o departamentos específicos de igualdad.

- Extrayendo siempre datos y conclusiones desagregados por sexos, en cualquier proceso participativo.

- Reforzando políticas y prácticas para promover la plena participación y la igualdad de las mujeres en la planificación de las ciudades y la adopción de decisiones, contando con su experiencia cotidiana.

- Dando mayor visibilidad a los aspectos que preocupan a las mujeres, respecto de temas como la seguridad personal, el cuidado de menores y personas mayores, la accesibilidad o la movilidad, y demás elementos que configuran la rutina cotidiana de las mujeres.

- Forzando una mayor paridad y diversidad en los equipos técnicos interdisciplinares.

- Propone espacios y tiempos de los procesos participativos y foros de debate, en que las mujeres puedan participar y estar presentes (cambio de horarios o proporcionando servicio de cuidado de menores durante el proceso).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044





- Impulso para dar a las mujeres voz y capacidad de impacto en los procesos participativos, para que puedan hacer visibles sus necesidades en el ámbito urbano.

- Difusión amplia de forma que llegue a todos los colectivos, no únicamente a aquéllos implicados en temas políticos, económicos o sociales.

- Análisis de los datos siempre desagregados por sexos y realización de encuestas específicas para conocer aspectos cualitativos.

- Fomento de la participación de los hombres en temas de igualdad y perspectiva de género.

f) Respecto a las afecciones del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural:

La acequia de Rascanya cruza subterránea el ámbito del Plan Especial. Esta acequia está incluida en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural, estando protegidos solamente los brazos principales de la acequia madre indicados en las fichas del Catálogo, no estando protegidos en los tramos urbanos en los que discurre soterrada, como en el tramo afectado por el Plan Especial, previéndose en el proyecto un aparcamiento subterráneo y el entubamiento y desvío de la acequia que es informado favorablemente por el Servicio del Ciclo Integral de Agua.

g) Respecto al paisaje:

Se aporta la encuesta de género y paisaje que ha sido publicada en la web municipal junto con el resto de documentación, debiendo completarse la documentación con el correspondiente Estudio de Integración Paisajística.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 2 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que el Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044





idónea, la alternativa 2, ya que, aparte de ser un desarrollo de la alternativa 1, permitiría crear nuevos espacios para las necesidades sanitarias que puedan aparecer en un futuro.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente informe ambiental y territorial estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' instada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' instada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 2 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Sexto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Id. document: OYYU 1Vjz eohc fZgF smy+ KmUs 94M=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044